

CONSTANCIA SECRETARIAL: 08-11-2021. A despacho la presente sucesión la que ha sido subsanada.



Ma CLEMENCIA YEPES BERNAL

Oficial Mayor - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio: 2986
RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00446-00

PROCESO: SUCESION DOBLE E INTESTADA

SOLICITANTE: JAEL MOLINA ORTIZ

CAUSANTES: JESÚS ANTONIO MOLINA

MARÍA BEATRIZ ORTIZ DE MOLINA

Subsanada como ha sido la solicitud, a través de este proveído procede el despacho a declarar la apertura de la SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA del asunto.

Solicita la parte interesada, se declare abierto el proceso de sucesión INTESTADA de los causantes JESÚS ANTONIO MOLINA fallecido el 13 de Marzo de 2021 y MARIA BEATRIZ ORTIZ DE MOLINA fallecida el 23 de Julio de 2020, allegando los siguientes documentos:

- Poderes
- Registro civil de matrimonio de los causantes
- Registro de defunción de los causantes.
- Registro civil de nacimiento de los solicitantes.
- Certificado de tradición del inmueble matrícula 100-1206
- Certificado expedido por Global Securities S.A.
- Certificado de existencia de CDT expedido por el Banco Caja Social.

Por reunir los requisitos exigidos por los artículos 489 y ss del Código General del Proceso, se accederá a las pretensiones de la solicitud, por cuanto la parte demandante tiene vocación hereditaria para solicitar la apertura.

Por lo expuesto, el Juzgado SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION DOBLE E INTESTADA de MÍNIMA CUANTÍA, de los causantes JESÚS ANTONIO MOLINA y MARÍA BEATRIZ ORTIZ DE MOLINA, incoada por JAEL MOLINA ORTIZ, a la que se le dará el trámite establecido en el art 490 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER como interesada en calidad de hija de los causantes a JAEL MOLINA ORTIZ .

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en este proceso para que se presenten a hacerlo valer conforme a la ley, lo que se hará de conformidad con lo preceptuado en el art 108 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 artículo 10, en consecuencia se dispone expedir el edicto emplazatorio el que se publicará en el Registro Único de emplazados por el término de quince (15) días.

CUARTO: Señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia en la cual se presentará el inventario y avalúo de los bienes sucesorales, los que se hará una vez vencido el término de publicación en el Registro Nacional de apertura de sucesiones.

QUINTO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado CRISTIAN CAMILO BOTERO GONZÁLEZ, para representar a la interesada en los términos y fines indicados en el poder conferido.

SEXTO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 490 parágrafo 1º del CGP, se dispone registrar la apertura, en el REGISTRO NACIONAL DE APERTURA DE PROCESOS DE SUCESIÓN.

SEPTIMO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 492 del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil Colombiano, se requiere a OMAIRA MOLINA ORTIZ hija de los causantes y quien reside en el PORTAL DE ALCALÁ casa 13 Cra 29 No 43 b-2 Pereira Risaralda, se le notificará al correo electrónico omaira.666@hotmail.com a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, para que en el término

de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido. Notificación que se hará a través del Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, para lo cual se le traslada la carga de la prueba a la parte interesada.

OCTAVO: OFICIAR a la DIAN para que proceda a certificar si los causantes tienen deudas ante la DIAN o expida el respectivo paz y salvo. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 09-11-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio: 1710

JEFE

SECCION COBRANZAS DIAN MANIZALES

ngarciae@dian.gov.co

Asunto: CERTIFICADO

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00446-00

PROCESO: SUCESION DOBLE E INTESTADA

SOLICITANTE: JAEL MOLINA ORTIZ

CAUSANTES: JESÚS ANTONIO MOLINA C.C. 4.310.506

MARIA BEATRIZ ORTIZ DE MOLINA C.C. 24.296.909

Le informo que por auto de la fecha se dispuso OFICIAR a la DIAN para que proceda a certificar si los causantes JESÚS ANTONIO MOLINA CC 4.310.506 y MARÍA BEATRIZ ORTIZ DE MOLINA CC 24.296.909 tienen deudas ante la DIAN o expida el respectivo paz y salvo.

RELACIÓN DE BIENES:

Bienes inmuebles. Una (1) casa de habitación, que consta de un (1) piso, ubicada en la CALLE 36 N° 23-43, área urbana de Ia ciudad de Manizales, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria N° 100- 1206, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, y ficha catastral N° 105000CI02140009000000000. cuyos linderos generales, según el correspondiente certificado de tradición son: bien inmueble ubicada en el barrio el nevado, distinguido con el #322 de dicha urbanización con una cabida de 62.40 m2 y comprendida por siguientes linderos,...por el norte con lote #315 en 6.48 rnetros, por el sur con vía publica en 6.48 metros, por el este con el lote # 373 en 9.63 metros, por el oeste con iote f321 en 9.60 metros... El causante JESÚS ANTONIO MOLINA adquirió, por compraventa el bien anteriormente, por escritura pública 577 del 08-04-1980, de la notaria 4 de Manizales, acto debidamente registrado en el folio de matrícula Nro. 100-1206, de la oficina de instrumentos públicos de Manizales en la anotación #6. \$19.900.000 (Según historia predio, expedido por la secretaria de hacienda de la alcaldía de Manizales, para el Historia de predio, para la ficha catastral 0 1 05000002 1 400900000000007).

CDT: ACCIONES GSC: LA CAUSANTE MARÍA BEATRIZ ORTIZ DE MOLINA, tenía en vida un CDT, en el banco caja social según el certificado expedido

por esta entidad financiera Nro: 25501264514, por un valor de DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$16.482.575).

ACCIONES GSC: GLOBAL SECURITIES S.A, certifica que el señor MOLINA JESUS ANTONIO, tiene DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA CUATRO PESOS.(\$2.750.994)

ADVERTIR a las partes que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303